

Informe:

Señora Juez, le comunico que con el fin de darle trámite a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la codemandada COONATRA (archivo 48), se procedió a escanear (archivo 47), los folios correspondientes al auto admisorio de la demanda, mismo donde se decretaba la medida cautelar solicitada; así como el oficio dirigido a la Secretaria de Transporte y Tránsito de Medellín, y la constancia de inscripción de esa medida; piezas procesales que se encontraban en el expediente físico, el que estaba para su archivo.

Medellín, noviembre 30 de 2021.

Victoria Eugenia Ortiz Gacía

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00213 00
ASUNTO	ACCEDE SOLICITUD; LEVANTA MEDIDA CAUTELAR (INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA), EXPIDE OFICIO.

Procede el Juzgado a dar trámite a la solicitud (archivo 48), que hace la apoderada judicial de la codemandada COONATRA, en la cual se peticiona el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas WDZ-026, de propiedad de aquella.

A fin de resolver dicha solicitud, se hace necesario hacer un recuento de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto.

Inicialmente, se precisa que mediante auto de junio 7 de 2018 (archivo 47), se admitió la demanda y se decretó la inscripción de la misma en el historial del vehículo de placas WDZ 026, expidiéndose el oficio N° 1824 del 20 de junio de 2018, comunicado que fuera acatado por la Secretaria de Transporte y Tránsito de Medellín, lo que así se verifica en el folio 166 del archivo 47.

Posterior a ello, y en audiencia celebrada el 10 de septiembre de 2019, esta Judicatura profirió sentencia en la que se declararan probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada; dicha decisión fue apelada por la parte actora, y mediante sentencia del 6 de octubre de 2020, del Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Civil, revocó lo decidido en primera instancia, declaró probada la excepción denominada *reducción de la indemnización por una concurrencia de culpas*, y condenó al pago de unas sumas de dinero a los demandados.

Posterior a ello, mediante auto de agosto 24 del 2021 (archivo 46), y tras verificarse el pago de la totalidad del dinero a que se condenó a la parte demandada, se hizo entrega de los títulos judiciales al abogado de la parte demandante, quien así lo hiciera saber al Juzgado y además petitionó la terminación del proceso (archivos 40 a 45); por ello, se ordenó el archivo del expediente previa las desanotaciones del caso.

Ahora, y atendiendo a la solicitud de la apoderada judicial de COONATRA, de levantar la medida de inscripción de la demanda sobre el historial del vehículo de placas WDZ 026; por ser de recibo su petición, al tenor del numeral 5° del artículo 597 del CGP, se procederá a levantar dicha medida.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas WZD 026, de propiedad de la codemandada COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA; la cual había sido comunicada mediante oficio N° 1824 de junio 20 de 2018; para lo cual se oficiará a la Secretaria de Transporte y Tránsito de Medellín, a fin de que procedan a cancelar esa medida.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 195Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 1º de diciembre de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e9b96ff11a4e227ad3d1568917850b58b538120ad49fc84e395c07c1f55668

Documento generado en 30/11/2021 12:26:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**